

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés.

Radicación: Pertenencia No. 2023 00140.
Demandante: FANNY RUBIELA CAMACHO APARICIO.
Demandado: FIRMA GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E INVERSIONES
COMERCIALES S.A.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P, el juzgado:

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO**, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P, subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P, anexar el certificado especial de pertenencia.
2. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., allegar y/o acreditar mediante la documental pertinente el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, para el año 2023, es decir cuando fue presentada la demanda, ya que el aportado corresponde al año 2022.
3. Complemente los hechos de la demanda expresando en forma concreta los actos de señor y dueño que ha desplegado el candidato a prescribiente sobre el bien raíz a que se contrae la demanda (ejemplo: tipo de mejoras efectuadas descritas, especificadas, probadas etc, fechas aproximadas en que las realizó; celebración de contratos de arrendamiento sobre todo o parte del inmueble con quienes y durante qué períodos, pagos de impuestos, servicios públicos, defensa del predio frente a terceros en trámites judiciales y administrativos, instalación de servicios públicos etc).

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez